

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhon Jairo Ospina Rendón
Radicación	05001-31-03-008-2022-00389-00
Instancia	Primera
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Mediante escrito presentado por la mandataria judicial de la entidad demandante, allegado al buzón del correo electrónico del Despacho el día 18 de enero de la actualidad, manifiesta su deseo de retirar la presente demanda.

Dice el artículo 92 del Código General del Proceso *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes."*

Por ser procedente la solicitud de retiro de la demanda, se accede a la misma, y se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada. Remítase el oficio por Secretaría del despacho a la parte interesada.

Ahora bien, dado que la solicitud demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

### **RESUELVE:**

Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín, carrera 52 No. 42-73, edificio José Felix de Restrepo, piso 13, oficina 1301, teléfono 262 26 25, correo electrónico [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co) Link del micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

**PRIMERO: AUTORIZAR** el retiro de la solicitud presentada por la endosataria para el cobro de la sociedad Bancolombia S.A. de en contra de John Jairo Ospina Rendón.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-500467 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -zona sur.

**TERCERO:** No hay lugar a entrega física de los anexos, por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

**CUARTO:** Por Secretaría realícese las anotaciones de rigor, para dar de baja al proceso en los registros estadísticos.

### **NOTIFÍQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA  
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02